



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA

ACTA EN MONTEVIDEO, a los 24 días del mes de julio de 2026, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO N° 10 (COMERCIO EN GENERAL), subgrupo N°24 "Cooperativas de Consumo"** integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto, Lic. Andrea Badolati Dra Bettina Fernández, y Mag. Diego Sasiaín; B) delegados de los trabajadores: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por Favio Riverón y C) delegado del sector empresarial: la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay (CCSuy), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y el Dr. Ramiro Martínez, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Actualización de franjas salariales:

I) En aplicación de lo dispuesto en Resolución de Consejos de Salarios de fecha 29 de diciembre de 2025, según lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta, los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 ajustarán de la siguiente forma:

i. Primero se ajustan las franjas salariales al 30/06/26, resultando lo siguiente:

	Franjas salariales nominales para el sector horas laborales actualizadas al 30/06/202
Nivel 1	Hasta \$33.868
Nivel 2	Entre \$33.869 a \$141.773
Nivel 3	Desde \$141.774

SEGUNDO: Correctivo semestral al 01/07/2026. De conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta Literal II) de la Resolución de Consejo de Salarios del 29 de diciembre de 2025, se realizó el cálculo del correctivo semestral por IPC del período enero 2026 – junio 2026. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la referida cláusula, en el **Nivel 2** salarial corresponde aplicar un ajuste por correctivo semestral del: **0,032%** **Nivel 3** salarial corresponde aplicar un ajuste por correctivo semestral del: **0,42 %**,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

que surge de la diferencia entre el ajuste otorgado (2,9%) y el IPC real del semestre (3,333%).

TERCERO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2026:

I) Se aplicarán ajustes nominales diferenciales a los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 de acuerdo a las siguientes **franjas de salarios nominales**, según lo establecido en cláusula tercera literal III) :

Ajustes salariales nominales	
	1 julio 26
Nivel 1	2,8 %
Nivel 2	1,193%(1,019x1,00032)
Nivel 3	2,13%(1,017x1,0042)

CUARTO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE JULIO DE 2026. Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada nivel, con vigencia desde el 1.º de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, son los que se detallan a continuación:

Grado 1 Gerente 157915

Grado 2 Subgerente ~~143516~~ 143 235

Grado 3 Jefe depto. 130978

Grado 4 Subjefe de depto. 116944

Secretario administrativo
Jefe de sucursal

Analista programador

Grado 5 Jefe de sección 105447

Jefe de procedimiento

Programador de primera

Grado 6 Subjefe de sección 95564

Programador de segunda

Grado 7 Oficial de primera 86546

Oficial de oficio

Cajero auxiliar

Operador de primera

Grado 8 Vendedor de primera 77276

Chofer repartidor

Medio oficial de oficio

Oficial segundo

Operador de segunda

Cajero de ventas

Sereno recibidor y/o
rectificador

Grado 9 Auxiliar primero 71194

Digitador de primera

Vendedor

Cajero supermercado

Grado 10 Verificador 63128

Empaquetador

Auxiliar segundo

Digitador segundo

Mozo de bar

Preparados de pedidos

Telefonista

Grado 11 Ayudante de oficio 56364

Aprendiz adelantado

Peón y/o limpiador

Ascensorista

Grado 12 Meritorio 50328

Grado 13 Cadete

44936

Leída, se firman 4 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. ~~Tentado: "1" No vale~~ ~~Tentado: "143516" No vale.~~
Agregado: "143235" vale.

Diego Sasiaín
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Bettina Fernández
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.